



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ contra COLPENSIONES Y PORVENIR, informando que dentro del proceso de la referencia, la UGPP, entidad vinculada en auto que antecede, arribo para la fecha del 27 de febrero de 2020, contestación de la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente. Igualmente, le informo que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11531, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, había adoptar por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, pero en el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, ordenó reanudar los mismos a partir del 1 de julio de 2020, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia. Sírvese proveer.

(Sin necesidad de firma)
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación.

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral promovido por ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ contra COLPENSIONES Y OTROS. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00177-00.

Secretaría da cuenta que la demanda de la referencia se encuentra que la entidad integrada al contradictorio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-, fue notificada por conducta concluyente en la fecha del 27 de febrero de 2020, mediante la cual allego al plenario la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma. Por lo anterior, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP-.

SEGUNDO: TÉNGASE, a la doctora AURA MATILDE CORDOBA ZABALETA, como apoderada judicial de la UGPP, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: Los abogados, las partes, testigos y otros intervinientes, deben suministrar sus correos electrónicos y números de celulares para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones o el link a la audiencia virtual que se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que dicha información debe ser remitida a la mayor brevedad posible al correo electrónico de este despacho Judicial: j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).